

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2001 00699 00

Dando alcance al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el memorialista ha solicitado en varias oportunidad la entrega de dineros y la aplicación del artículo 317 del C.G.P., frente a los remantes, se le reitera que según lo manifiesta el Juzgado 6° Laboral del Circuito, el proceso que cursa en esa entidad judicial a la fecha se encuentra activo, por lo que no es posible acceder a sus peticiones, teniendo en cuenta la prelación de embargos, se le insta a que se esté a lo dispuesto en autos de 9 de octubre de 2014, 6 de julio de 2015, 14 de agosto de 2017 y 3 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

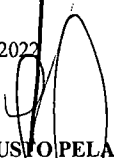
Expediente No. 11001 40 03 059 2003 00443 00

Dando alcance al escrito visto a folio 50 a 52 C-1, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste actuando como parte demandada, por secretaría elabórense los oficios de desembargo ordenados en auto de 6 de mayo de 2010 (fl. 47 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2014 00202 00

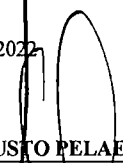
Dando alcance al escrito visto a folio 47 y 48 C-1, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste actuando como parte demandada, por secretaría elabórense los oficios de desembargo ordenados en auto de 17 de julio de 2014 (fl. 41 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2016 00205 00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el curador ad-litem designado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al abogado designado en providencia de 2 de junio de 2021 (fl. 115 c-4).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* del demandado en reconvención, a la abogada NAYIBE SOLANO ROJAS quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 13A # 34-59 oficina 301 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3202487 - 2872882
- Correo Electrónico: nayibe@acisolano.com o info@acisolano.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01114 00

Póngase en conocimiento de la parte actora las documentales allegadas por la demandada visibles a folios 139 a 183, dando cumplimiento con ello a las pruebas de oficio decretadas auto de 12 de mayo de 2022.

De otra parte requiérase a la actora para que dé cumplimiento al inciso primero del numeral tercero del referido auto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 087 de 6 de junio de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

Señora

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Antes: Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.059-2016-01114
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.
Demandados: Clara Inés Espinosa de Barrera y herederos indeterminados, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de Henry Barrera Henao

ASUNTO: Adición Informe presentado ayer 24 de Mayo de 2022, (más PAGOS efectuados por la demandada a la demandante de la obligación aquí perseguida. **(ANEXOS 29 a 37)**)

MARÍA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO, apoderada de la demandada, señora **CLARA INÉS ESPINOSA DE BARRERA**, con el debido respeto y a fin que su Señoría constate y verifique, que la obligación de la referencia se encuentra **TOTALMENTE SALDADA**, incluso desde el día 21 de Junio de 2021, y que la demandante, de manera arbitraria, injusta e ilegal le ha cobrado a mi poderdante más de lo debido.

Respetuosamente me permito **ADICIONAR** el memorial que radiqué ayer 24 de Mayo de 2022, adjuntando más recibos de depósitos en efectivo, realizados por la demandada a favor de la demandante, sin que a la fecha se le hayan expedidos los correspondientes recibos de caja, por los, conceptos reales o se le haya expedido **PAZ Y SALVO** alguno, pese a encontrarse totalmente al día con la hoy demandante **Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.**, es decir, hasta el 31 de Mayo de 2022.

CONTINUACION RELACION DE PAGOS EFECTUADOS POR LA DEMANDADA CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA A LA AQUI DEMANDANTE:

1. El día 02 de Julio de 2019, la suma de \$ **284.600,00** (Anexo 29)
2. El día 02 de Julio de 2019, la suma de \$ **800.000,00** (Anexo 30)
3. El día 05 de Agosto de 2019, la suma de \$ **290.000,00** (Anexo 31)
4. El día 03 de Septiembre de 2019, la suma de \$ **800.000,00** (Anexo 32)
5. El día 25 de Noviembre de 2019, la suma de \$ **1.200.000,00** (Anexo 33)
6. El día 07 de Febrero de 2020, la suma de \$ **1.000.000,00** (Anexo 34)
7. El día 10 de Julio de 2021, la suma de \$ **301.000,00** (Anexo 35)

Constátese además la **"CUENTA DE COBRO No.121739** de fecha **01/07/2021"**, que describe varios ítems, entre ellos resalto el cobro de **"2.15% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA"** Cuota extraordinaria que canceló mi poderdante en dinero efectivo en su totalidad, incluso desde el día 06 de Marzo de 2019, como se demuestra con el **ANEXO No.4, presentado a su Despacho con el memorial de ayer martes 24 de Mayo de 2022 y referido en el numeral 3 del citado memorial, radicado por la suscrita el día de ayer. (ANEXO 36)**

Además, la demandante sigue cobrando intereses de mora de obligaciones canceladas desde el 21 de Junio de 2021, como a folios 89 a 98 del expediente físico.

La demandante ha omitido hasta la fecha, el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, efectuado por la demandada mediante la **CONSIGNACIÓN** efectuada en dinero efectivo mediante Título Judicial a ordenes de su digno despacho, el día 21 de Junio de 2021, por la suma de **\$29.912.414,00**, mismo valor indicado por la demandante, como consta a folios 93 a 96 del expediente físico y en **ANEXO 37**.

Atentamente:

Maria del Carmen Montoya Rubiano
María del Carmen Montoya Rubiano

C.C.No.51.737.443 de Bogotá
T.P. No.76.950 del C.S. de la J.

Apoderada demandada **CLARA INÉS ESPINOSA DE BARRERA**

Contes Dda Ejecutiva Clara de Barrera (Juzg 59 Civil Mpal antes, hoy Juzgado 41 pccm) 24 Mayo 2022

MAY 25 '22 PM 2:34

9 Folios

Clara 9 Folios

MAY 25 '22 PM 2:34

ANEXO 29

ANEXO 30



PAGOS EFECTIVO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190702 HORA: 09:55:32
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/A2E4
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 00000008
REFI: 00229030

FECHA: 20190702 HORA: 09:55:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
NO. CUENTA: XXXXX4514
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL T
MAQUINA: F003/A2E4
NO. TRANSACCION: 00000029

VR. TRANSAC.: \$284,000.00
VR. COMISION: 0.00

VR. TRANSAC.: \$800,000.00
VR. COMISION: \$0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

2903B

190
2016-1114

21000094514

ANEXO 30

ANEXO 29

Banko Caja Social
FECHA: 20190702 HORA: 09:55:32
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/A2E4
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 00000008
REFI: 00229030
VR. TRANSAC.: \$284,000.00
VR. COMISION: 0.00
TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Banko Caja Social
FECHA: 20190702 HORA: 09:55:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/A2E4
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL T
NO. TRANSACCION: 00000029
VR. TRANSAC.: \$800,000.00
VR. COMISION: \$0.00
TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

1B

1A

ANEXO 31

141
2016-1114



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190805 HORA: 14:42:59
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/J2A7
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N002790
REF1: 00229030

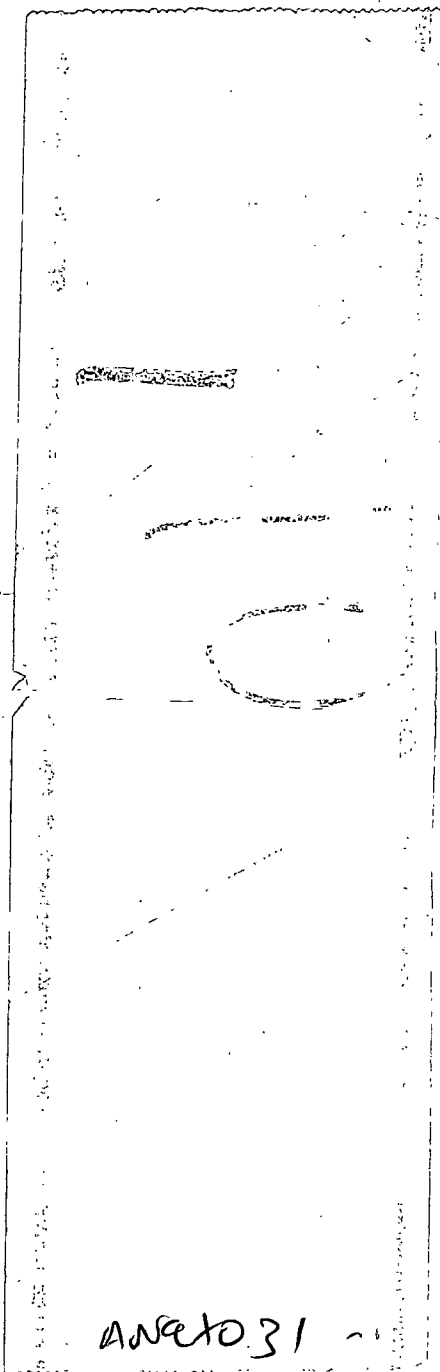
VR. TRANSAC.: \$290,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



ANEXO 31

2

ANEXO 32

2016-114
142



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190903 HORA: 09:16:49
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
NO. CUENTA: XXXX4514
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL T
MAQUINA: F001/M2E6
NO. TRANSACCION: 00001250

VR. TRANSAC.: \$800.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

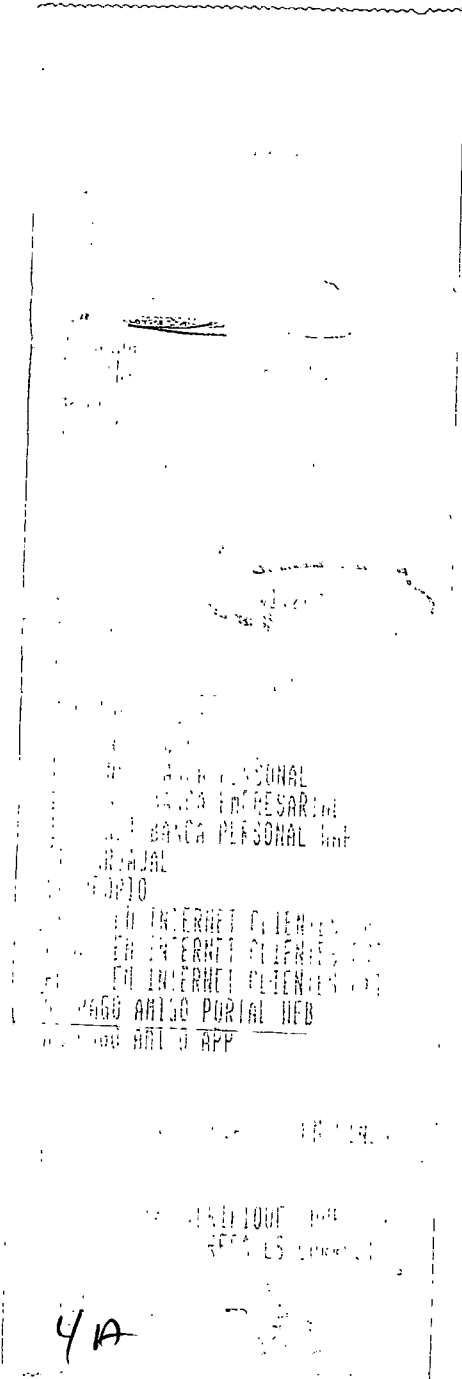
2016-1143

Señora
Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Antes: Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
cmp159bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

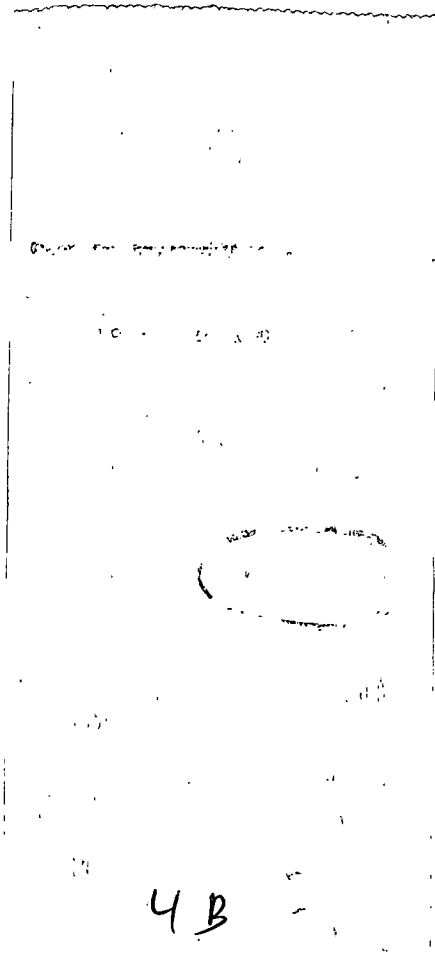
REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.059-2016-01114
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.
Demandados: Clara Inés Espinosa de Barrera y OTROS

1. Depósito de fecha 25 de Noviembre de 2019, por \$ 1.200.000,00 (Anexo 33)
2. Depósito de fecha 07 de Febrero de 2020, por \$ 1.000.000,00 (Anexo 34)

ANEXO 33



ANEXO 34



REDEBAN MULTICOLOR

2016-1114

Programa: IZPSRR01

REPORTE DIARIO DE MOVIMIENTO DE

RECAUDOS

Fecha de Generacion: 11/07/21

Usuario: SEIRBMCPP

ABONO CORRESPONDIENTE AL: 21/07/10

Hora de Generacion : 0:28:57

Empresa Servicios : 5237 CR TORRES DE FENICIA

Pagina : 1

Entidad Recaudadora : 0180 BANCO CAJA SOCIAL

Valor -2	Cód. Usuario	Fecha de Pago	Valor -1
	Valor Total		
0,00	0000000000000000000000000022903	2021/07/10	301.000,00
	301.000,00	2	
0,00	Resumen Movimiento Seudocuenta	----->	301.000,00
	301.000,00		
0,00	Resumen Movimiento Empresa	----->	301.000,00
	301.000,00		

ANEXO 35



V.8.51 2020115 BANCO

JUL 10 2021 12:03:53 REMIQT 8.51

REDEBAN MULTICOLOR

CR 3 21 - 46 TORRES FE

C. UNICO: 0010905190

TER: 17006899

DEBITO
**3703

RECIBO: 000520

RRN: 000972

ARQC: 949A1DC6ED21088E

AID: A000000043060

AP LABEL: MAESTRO

APRC: 203540

P C R

SERVICIO: 5237

Nro. REF: 22903

VALOR P C R \$ 301.000

TOTAL \$ 301.000

*** CLIENTE ***

149
2016-1119

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

NIT.860.031.647-8

CARRERA 3 # 21 46

conjuntotorresdefenicia@gmail.com

2431915- 314 591 80 01

Señores : Barrera Y Otros Henao Henry
Nit / CC. 290302

Fecha : 01/07/2021

CUENTA DE COBRO No: - 121739

Observaciones:"Referencia de Pago: 2903-B" - Aun estamos en PANDEMIA. Cumplamos los protocolos de Bioseguridad.

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos jul/21	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Jul 2021	APTO 2903-B	\$17.048.650,00	\$301.000,00	\$17.349.650,00
FONDO DE IMPREVISTOS 1% Mar 2020	APTO 2903-B	\$68.150,00	\$0,00	\$68.150,00
1.93% INTERES FONDO DE IMPREVISTOS 1% Jun 2021	APTO 2903-B	\$35.789,00	\$1.315,00	\$37.104,00
1.93% INTERES DE MORA CUOTA ADMINISTRACION Jun	APTO 2903-B	\$11.062.004,00	\$328.868,00	\$11.390.872,00
2.15% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARA	APTO 2903-B	\$1.668.221,00	\$0,00	\$1.668.221,00
CERTIFICADOS DE LIBERTAD Dic 2016	APTO 2903-B	\$29.600,00	\$0,00	\$29.600,00
Totales		\$29.912.414,00	\$631.183,00	\$30.543.597,00

Desde el 1 hasta el 30(.00 % dsto. \$0,00) pague : \$30.543.597,

LUZ STELLA PULIDO B.

Firma Autorizada

Su inmueble se encuentra en proceso juridico, el valor del cobro no incluye honorarios de abogado

Página 1 De 1

Fecha 02/07/2021

Elaboró: null

Software Daytona InterCloud

Conjunto Residencial Torres De Fenicia

2016-1119 145

ANEXO 36

Fwd: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Cuenta de cobro APTO 2903-B

Clara Ines <clarainesespinosa@yahoo.com>

Mié 7/07/2021 11:16 AM

Para: copiaslulu@hotmail.com <copiaslulu@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (4 KB)

166_factura_ph_PFbF10iiED.pdf;

2016-1114 248

----- Mensaje reenviado -----

De: daytonaintercloud@depias.com

Fecha: 2/07/2021 11:41 a. m.

Asunto: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Cuenta de cobro APTO 2903-B

Para: clarainesespinosa@yahoo.com

Cc:

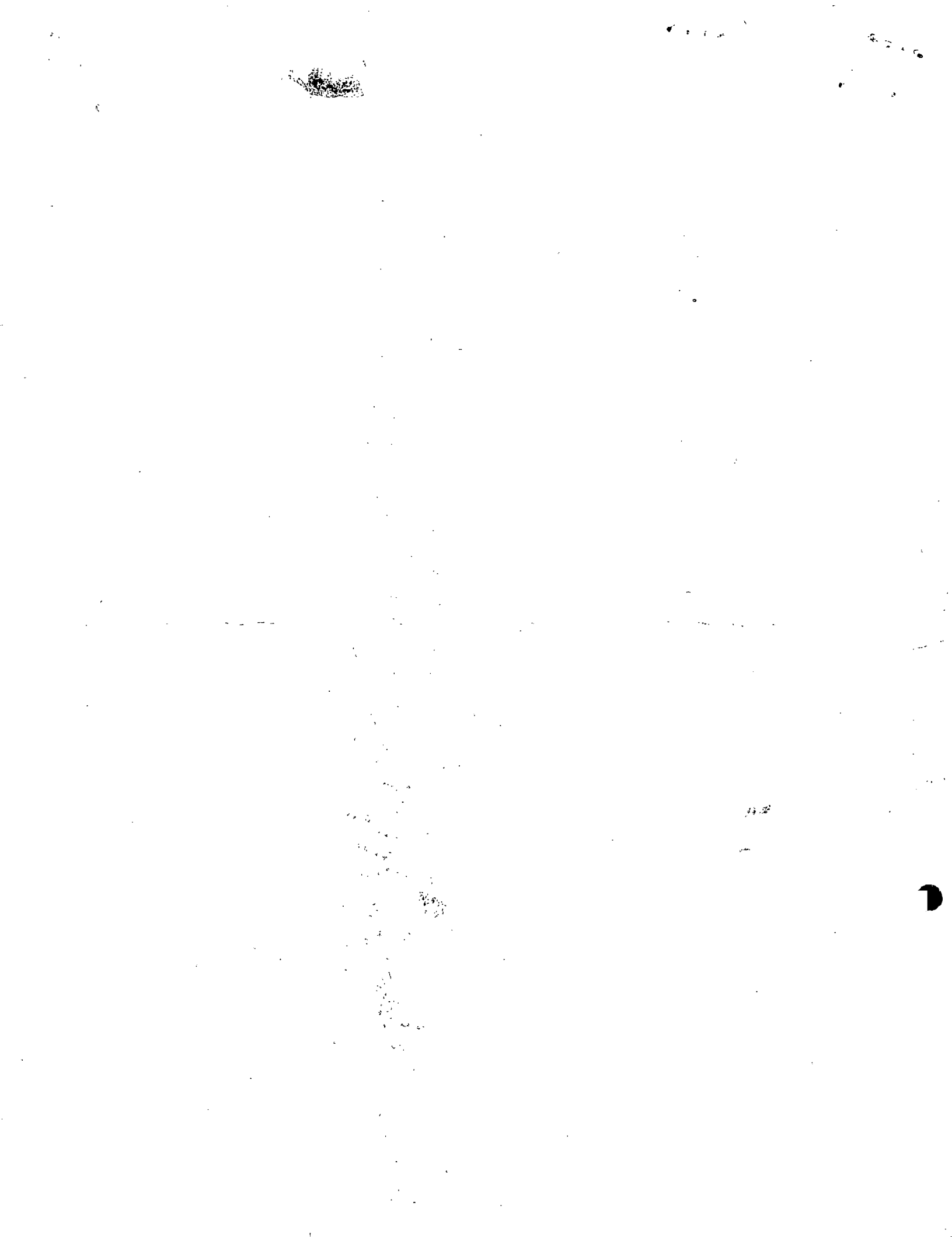
CELEBRACION DE LOS 50 AÑOS DE LAS TORRES, TENDREMOS BINGO VIRTUAL. ANIMATE A PARTICIPAR. TE ESPERAMOS!! Realiza transferencia electronica en el siguiente link https://www.mipagoamigo.com/MPA_WebSite/ServicePayments, favor enviar copia al correo conjuntotorresdefenicia@gmail.com o al whatsapp de las Torres 3145918001. Gracias Cordialmente:
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

=====

Este mensaje ha sido generado de forma automática por el software administrativo Daytona Intercloud. Si tiene dudas sobre el contenido del mismo, puede comunicarse con conjuntotorresdefenicia@gmail.com.

=====

00 36A



CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
Extracto por Conceptos Agrupado
Entre 01/06/2021 y 30/06/2021

149
2016-1114

Fecha	Doc.	Cod.Tercero	Tercero	Descripción	Aplicado	Saldo	Débito	Crédito	Acumulado
Apto 2903-B									
290302			Barrera Y Otros Henao Henry						
13050505			CUOTAS DE ADMINISTRACION						
				Saldo Inicial:					\$16.747.650,0
01/06/2021	CO 121499		Cuota De Administracion Jun 2021	\$0,00	\$301.000,00	\$301.000,00	\$0,00		\$17.048.650,0
								Saldo Final Cuenta:	\$17.048.650,
13050506			CUOTA JARDINERIA						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
13050507			FONDO DE IMPREVISTOS 1%						
				Saldo Inicial:					\$68.150,00
								Saldo Final Cuenta:	\$68.150,00
13050511			CUOTA EXTRA BAJANTES SANITARIAS						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
13050513			CUOTA EXT. MODERNIZACION ASCENSORES						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
13050525			INTERESES DE MORA						
				Saldo Inicial:					\$10.772.911,0
01/06/2021	CO 121499		1.93 1.93% Interes De Mora Cuota	\$0,00	\$323.565,00	\$323.565,00	\$0,00		\$11.096.476,0
01/06/2021	CO 121499		1.93 1.93% Interes Fondo De	\$0,00	\$1.317,00	\$1.317,00	\$0,00		\$11.097.793,0
								Saldo Final Cuenta:	\$11.097.793,
13050542			OTROS CARGOS						
				Saldo Inicial:					\$29.600,00
								Saldo Final Cuenta:	\$29.600,00
13050547			EXTRAOR.RED CONTRA INCENDIO						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
13050548			SANCION RED CONTRA INCENDIO						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
13050550			CUOTA TERRAZAS						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
13050552			INTERES DE MORA CUOTA						
				Saldo Inicial:					\$1.668.221,00
								Saldo Final Cuenta:	\$1.668.221,0
13050560			GASTOS PROCESOS JURIDICOS						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
270550			ANTICIPO CUOTAS DE ADMINISTRACION						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
170555			ANTICPO CUOTA TERRAZAS						
				Saldo Inicial:					\$0,00
								Saldo Final Cuenta:	\$0,00
								Saldo Total Tercero:	\$29.912.414,
								Saldo Total Inmueble:	\$29.912.414,00

ANEXO 37

9

SECRETARIA
02 JUN 1965

en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento para su correspondiente trámite. Si éste no diere aviso dentro del término indicado, su inasistencia al trabajo será considerada como injustificada, para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en su oportunidad.

ART. 60 - Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamientos que ordene el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordene el Conjunto en determinados casos.

El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ART. 61 - El trabajador que se encuentre afectado de enfermedad que no tenga el carácter de profesional y que aún cuando no lo inhabilite para el trabajo pueda constituir peligro para la sanidad del personal, por ser contagiosa o crónica, será aislado provisionalmente hasta que el médico certifique que puede reanudar sus tareas o que debe ser retirado definitivamente. (Decreto 2351 de 1965, artículo 7º Num. 15).

ART. 62 - En caso de accidente, aún el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador comunicará inmediatamente al Administrador de El Conjunto para que procure los primeros auxilios.

ART. 63 - El Conjunto no será responsable por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima, pues solo estará obligado a prestar los primeros auxilios.

ART. 64 - El Conjunto no será responsable de la agravación que se presente en las lesiones causadas por cualquier accidente, por no haber dado el aviso correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

ART. 65 - El Conjunto llevará un registro de accidentes en libro especial con indicación de la fecha, hora, lugar, hechos, testigos si los

AL DESPACHO
JUN 21 1965
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CINCO Y NUEVE
Rama Judicial Del Poder Público
de Bogotá, D.C.

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

Señora
Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Antes: Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.059-2016-01114

Demandante: Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.

Demandados: Clara Inés Espinosa de Barrera y herederos indeterminados, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de Henry Barrera Henao

ASUNTO: Contestación **REQUERIMIENTO**: Informe con fecha y valor de todos los **PAGOS** efectuados por la demandada a la demandante y a su apoderada de la obligación aquí perseguida.

Constancia de puño y letra de la señorita secretaria de la Administración del Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H., ANGELA GUERRA, indicando que valores debe pagar la aquí demandada, correspondientes a las cuotas de administración de Marzo, Abril y Mayo de 2022, con intereses. No expidió constancia de pago normal ni PAZ Y SALVO. **(ANEXO 19)**

MARÍA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO, apoderada de la señora **CLARA INÉS ESPINOSA DE BARRERA**, demandada dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa y oportuna, por medio del presente memorial presento **INFORME** y **ANEXOS** (cuentas de cobro y recibos de pago) a fin de cumplir con el **REQUERIMIENTO** indicado por su despacho mediante **AUTO** de fecha 12 de Mayo de 2022 (último párrafo, numeral **3. PRUEBA DE OFICIO**), previo a poner en su conocimiento las siguientes **inconsistencias** demostradas con prueba documental, en especial la que proviene de la hoy demandante, así:

1. Constátase el **“ESTADO DE CUENTA”**, de fecha 31 de Julio de 2018, expedido por la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA P.H.**, obrante a folios **31** y **32** del expediente, se relaciona como primer ítem la suma de **\$82.300,00** de fecha 01/09/2014, (que corresponde a saldo cuota Septiembre de 2014). **Inicio folio 31**
2. Constátase con los **ANEXOS 1, 2 y 3** adjuntos al presente memorial, en la **“CUENTA DE COBRO No.114759 de fecha 01/02/2019”** (con fecha de impresión 4 de Febrero de 2019), se describen varios ítems, entre ellos, el **tercero (3°)** y **séptimo (7°)**: **“CUOTA EXTRAORDINARIA ASCENSORES 2017”** y **“2.15% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA Ene”** respectivamente, sumando dicha CUENTA DE COBRO, una obligación por la suma de **\$28.254.762,00**, resaltando en rojo: **“Su inmueble se encuentra en proceso jurídico, el valor del cobro no incluye honorarios de abogado.”** (negrilla y subrayado fuera de texto)
 - 2.1. Los Anexos 1 y 2 fueron enviados por la demandante al correo electrónico de la demandada, el día 4 de febrero de 2019 a las 8:03 pm, como conta en el Anexo 3.
3. Luego de haberle manifestado verbalmente la administración del **“CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA**, a mi poderdante, que si consignaba la **totalidad de la cuota extraordinaria**, le serían condonados los intereses moratorios de dicha cuota extraordinaria, atendiendo las suplicas de mi representada, quien debido a la larga y penosa enfermedad que padeció su esposo Dr. HENRY BARRERA HENAO (fallecido), los gastos y costos de su enfermedad, etc, causó en los últimos años que la hoy demandada, atravesara por una agoviante y pésima situación económica, que incluso la obligó a vender otro apartamento de su propiedad ubicado en el mismo conjunto residencial, viendose obligada a hacer préstamos a agiotistas que menoscabaron su patrimonio económico.

149

2016-1114

- Mi poderdante logró conseguir prestada la suma de **\$8.484.600,00**, PARA PAGAR LA CUOTA EXTRAORDINARIA, sin intereses según lo manifestado por la administradora, cancelando dicho valor el día 6 de Marzo de 2019, mediante consignación en efectivo en la cuenta bancaria de la hoy demandante, expidiendo la demandante el RECIBO DE CAJA No.114125 de fecha 6 de Marzo de 2019, **indicando saldo en cartera de \$19.973.468,00 sin relacionar a que ítems correspondía tal saldo**, como consta en **Anexos 4 a 6**.
4. El mismo día, 6 de Marzo de 2019, la hoy demandante, indicó a mi poderdante, que consignara lo que más pudiera a fin de cancelar el saldo de la cuota ordinaria de Septiembre de 2014 y las cuotas de administración de Octubre a Diciembre de 2014, pero mi poderdante solo pudo consignar la suma de **\$515.400,00** que cubren los siguientes conceptos, según **RECIBO DE CAJA No.114059** de fecha 06/03/2019:
 - 4.1. El saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente a Septiembre de 2014, por la suma de **\$82.300,00**, fue relacionado por la señora LUZ STELLA PULIDO BULLA, administración del Edificio Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.), en el primer ítem del **ESTADO DE CUENTA**, de 24 de Julio de 2018 (ver fecha al final de la hoja, obrante a **folio 31** expediente), y **ANEXOS 7 a 9**
 - 4.2. La Cuota ordinaria de administración de Octubre de 2014, por la suma de \$211.000,00;
 - 4.3. La Cuota ordinaria de administración de Noviembre de 2014, por la suma de \$211.000,00;
 - 4.4. Y abono a la Cuota ordinaria de administración de Diciembre de 2014, por la suma de \$11.100,00, para un total consignado de **\$515.400,00**. (**Anexos 7 a 9**).
 5. Poco tiempo después, la **administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA**, nuevamente indicó a mi poderdante, que consignara la suma de **\$600.000,00**, a fin de **cancelar intereses moratorios** de las cuotas de administración de los meses de **Mayo a Agosto de 2017**, lo cual hizo mi representada, mediante deposito en efectivo el día **29 de Abril de 2019**, como se prueba con los **Anexos 10 a 12**.
 6. Ahora bien, mi poderdante CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA, recibe de la **administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA**, la **CUENTA DE COBRO No.115479** de fecha 01/05/2019, impresa el **4 de Mayo de 2019**, por la suma de total de **\$18.251.182,00**, por los conceptos que allí descritos, **SIN** que allí se relacione la cuota extraordinaria por la suma de **\$8.484.600,00** por haberla cancelado mi representada desde el día 6 de Marzo de 2019, ni los intereses moratorios de dicha cuota extraordinaria, por haber sido **condonados**, por sustracción de materia. (**Anexos 14 y 15**)
 - 6.1. Los Anexos 14 y 15 fueron enviados por la demandante al correo electrónico de la demandada, el día sábado 4 de Mayo de 2019 a las 10:20 a.m., como consta en los **ANEXOS 14 y 15**
 7. Si tenemos en cuenta que para el día 4 de febrero de 2019, según **CUENTA DE COBRO No.114759** de fecha **01/02/2019**, la demandada debía la suma de **\$28.254.762,00** (**Anexos 1 a 3**), incluida cuota extraordinaria de ascensores e intereses de la cuota extraordinaria y demás ítems cobrados allí, y descontamos los valores consignados por mi representada, los días 6 de Marzo y 29 de Abril de 2019 (**Anexos 4 a 13**) por un valor total de **\$9.600.000,00**, queda una diferencia de **\$18.654.762,00**.
 8. El día miércoles 8 de Mayo de 2019, a las 5:32 p.m, mi representada recibió en su correo electrónico la **CUENTA DE COBRO No.115479** de fecha **01/05/2019**, (con fecha de impresión 8 de Mayo de 2019) indicando que la demandada debía la suma de **\$19.962.902,00** (misma que obra a **folio 60** del expediente), **constátase que se incluyeron intereses moratorios de la cuota extraordinaria** por la suma de **\$1.668.220,00**, (intereses moratorios de la cuota extraordinaria que había sido cancelada por mi poderdante tiempo atrás, el 6 de Marzo de 2019, y sin que mi poderdante se percatara de ello). Ver **ANEXOS 16 y 17**.

150

2016-1114

9. Pocos días después, la administración del “CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA PH. y mi poderdante llegaron a un **ACUERDO O CONVENIO DE PAGO**, por la suma total de **\$19.962.902,00**, respecto de todas las obligaciones, tal y como consta a **folios 89 a 98**. La cláusula **PRIMERA del acuerdo**, reza: “ cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, intereses moratorios, gastos y costas del proceso, multas y demás penas causadas, incluida la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2019**, por la suma de **\$19.962.902,00**”. La cláusula **SEGUNDA del Acuerdo**, reza: “Se acuerda entre las partes, una forma de pago de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que éste convenio de pago, de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del acuerdo, hasta que se cancele la totalidad de la obligación incluidos los honorarios profesionales correspondientes a la apoderada judicial de la acreedora.” (negrilla y subrayado fuera de texto)
10. Mi poderdante de buena fe **acordó pagar** la suma total de **\$19.962.902,00 pactada en el el ACUERDO O CONVENIO DE PAGO**, sin darse cuenta que se le estaba cobrando de más, la suma de **\$1.711.720,00**.
- 10.1. La **Diferencia** que se le cobraba de más a mi poderdante, se constata al restar de la suma de **\$19.962.902,00** (convenio de pago) la suma de **\$18.251.182,00 (ANEXOS 14 y 15)**, nos arroja la diferencia **\$1.711.720,00**.
- 10.2. Diferencia que mi representada canceló de más a la demandante, aparte de los honorarios que le cobró la apoderada de la demandante, por la suma de **\$3.000.000,00** y que hoy pretende desconocer.
11. Constátase en el “**Extracto por conceptos Agrupados**” que mi representada solicitó a la demandante, para cancelar la totalidad de la obligación objeto de proceso de la referencia, hasta el 30 de Junio de 2021, (incluida cuota de Junio 2021) y que sirvió como **base de la liquidación del crédito presentada a su despacho**, la demandante “CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA P.H., liquidó la obligación desde el **01/01/2014 al 30/06/2021, relacionando como saldo inicial la suma de \$198.000,00** desde el primero (1º.) de Enero de 2014, cuando realmente solo se está debiendo el saldo desde **Diciembre de 2014, (Ver anexo 8)** y no desde enero de 2014, como erróneamente se indica ...en el Extracto por conceptos Agrupados expedido por la demandante el **21 de Junio de 2021. (Ver folios 93 a 96 del expediente).**
12. Ahora bien, el día 21 de Junio de 2021, a las 11:55 a.m., la **demandada canceló la totalidad de las obligaciones demandadas**, consignando a órdenes de su despacho, la suma total indicada por la señora **LUZ STELLA PULIDO BULLA, Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA P.H.**, la suma total de **\$29.912.414,00**, liquidación que incluye el valor total del acuerdo de pago por **\$19.962.902,00, CLÁUSULA PRIMERA: “ cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, intereses moratorios, gastos y costas del proceso, multas y demás penas causadas, Liquidación que incluyó cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, intereses moratorios, gastos y costas de proceso, multas y demás expensas obligatorias causadas del Apartamento 2903 de la Torre B)**, como consta en el acuerdo, así:
- | | |
|--|------------------------|
| 12.1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del 1 de Enero de 2014 hasta el 30 de Junio de 2021 , por | \$17.048.650,00 |
| 12.2. Fondo de imprevistos | \$ 68.150,00 |
| 12.3. Sanciones por no pago (INTERESES MORATORIOS), desde el 01 de Abril de 2014 al 01 de Junio de 2021 | \$11.097.793,00 |
| 12.4. Otros cargos (certificados de Libertad) | \$ 29.600,00 |
| 12.5. INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA | \$ 1.668.221,00 |
| TOTAL OBLIGACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021 | \$29.912.414,00 |

2016-1114

13. Además, mi representada señora CLARA INÉS ESPINOSA DE BARRERA, **canceló** a la doctora MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO apoderada judicial de la DEMANDANTE, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, mediante varias cuotas en dinero efectivo.

Efectivamente, la doctora MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO, reconoce y acepta haber recibido de la demandada, la suma de **\$2.000.000,00** como consta en su memorial de fecha 1 de Julio de 2021 (Ver folios 102 y 103 del expediente), mediante el cual solicita al despacho, **injustificadamente**, que: **"no se ordene aún la terminación del proceso hasta que la demandada cancele a la suscrita el saldo de \$1.000.000,00 que adeuda a la profesional del derecho..."**

- 13.1. También manifiesta la apoderada de la demandante que: **"Teniendo en cuenta que los listados de las cuotas debidas a la demandante, con sus intereses fueron suministrados por la señora LUZ STELLA PULIDO BULLA, Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA P.H., corresponden a la realidad de la deuda a la fecha de pago de los dineros por parte de la demandada, en áreas de justicia, es menester recalcar que hasta no recibir el Paz y salvo del pago de honorarios profesionales, no deberá darse por terminado el proceso y por ende no expedirse el oficio de desembargo del inmueble objeto de litigio."** (negrilla y subrayado fuera de texto)
- 13.2. A folio 103 del expediente, obra memorial de la apoderada de la demandante, solicitando al despacho **"no levantar medidas cautelares y no terminar el proceso hasta no aportar al proceso el PAZ Y SALVO DE PAGO DE HONOTARIOS de la suscrita apoderada de la activa."**
- 13.3. Manifiesta además, que la demandada no ha cancelado la totalidad de los honorarios acordados en la **clausula 5a. del acuerdo de pago suscrito entre las partes,** y hasta que dicha apoderada pase el **paz y salvo de sus honorarios**, se podrá dar por terminado el presente litigio..."
- 13.4. Manifiesta además, la doctora MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO, en el párrafo final de su memorial (folio 103), que: **"La demandada ha cancelado la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE, quedando un saldo insoluto de UN MIILON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE."**
14. En la clausula QUINTA (5a.) del Acuerdo, si bien es cierto se estipuló la forma de pago de los **\$3.000.000,00**, a la apoderada de la demandante, no menos cierto es que la demandada **SI** cumplió con el pago, aunque de manera diferente, puesto que la demandada canceló por cuotas en efectivo y en diferentes épocas, como es de su conocimiento, entregándole los respectivos recibos.

Que debido a una grave calamidad familiar, los recibos de pago que la demandada tenia en su poder, se dañaron, haciendose imposible su recuperación, por eso es que acude de la demandada a la conciencia honesta y a la ética profesional de la togada para que reconozca de una vez por todas, la cancelación total de sus honorarios por parte de la demandada, quien cumplió a cabalidad con el pago total de las obligaciones demandadas, consignando el día 21 de Junio de 2021, a las 11:55 a.m., a ordones de su despacho, la **TOTALIDAD DE LA SUMA** indicada por la señora **LUZ STELLA PULIDO BULLA**, Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA P.H., mediante el documento Extracto por Conceptos Agrupados (obrante a folios 89 a 98 del expediente), que sirvió de base para la **liquidación**, y que según la demandante cubre el período **entre el 01/01/2014 y el 30/06/2021**, por la suma total de **\$29.912.414,00**.

15. A folios 126 a 127, obra memorial de la apoderada de la demandante de fecha 30 de Noviembre de 2021, manifestando que **la demandada solo cumplió hasta el 13 de Julio de 2020...."**

- 2016-1114
- 15.1. Siendo ésta la fecha de pago de la última cuota de seis (6), por la suma de \$500.000,00, para un total cancelado de \$3.000.000, que realizó mi poderdante a la apoderada de la demandante, en Julio de 2020.
- 15.1. Constátese que la apoderada de la demandante, en el numeral 2o. de su memorial, obrante a folios 126 y 127, manifiesta que la demandada le canceló \$1.000.000, hasta la fecha y que le debe \$2.000.000,00 “por que de haberle cancelado la totalidad ésta tendría el ultimo recibo firmado por ella...”
- 15.2. No tiene ásidero jurídico o fáctico alguno, lo manifestado en su memorial por la apoderada de la parte demandante “... que si la demandada no aporta todos los recibos de pago (lo cual no puede hacer debido al accidente familiar que destruyó parte de los recibos), entonces es que la demandada no le canceló sus honorarios....”

Manifestación desvirtuada por su propio dicho, cuando afirma que la demandada le canceló \$2.000.000,00 y le quedó debiendo \$1.000.000,00 y en memorial posterior afirma que le pagó \$1.000.000,00 y que le está debiendo \$2.000.000,00.

Además afirma que la demandada solo cumplió hasta el 13 de Julio de 2020.... fecha en que la demandada canceló el saldo de la última cuota a la apoderada de la demandante. (Ver folios 126 a 127 expediente)

16. Así mismo, con su memorial obrante a folios 126 y 127, (numeral 3) indica, que allega ESTADO DE CUENTA, obrante a folios 128 a 130, CERTIFICACION expedida por la demandante, de fecha 29 de Noviembre de 2021, con fecha de inicio obligación: 01/03/2016 (1º. de Marzo de 2016) con obligación inicial de \$61.000,00 ????

Pero según el Extracto por Conceptos Agrupados expedido por la demandante, a solicitud de la demandada, para cancelar la totalidad de la obligación (el día 21 de Junio de 2021) aparece que el 01/03/2016, el valor era de la obligación inicial es por \$221.000,00. (Folios 92 a 93)

¿Por qué tantas inexactitudes e incongruencias.?

17. Constátese que la CERTIFICACION expedida por la demandante, de fecha 29 de Noviembre de 2021, obrante a folios 128 a 130, arroja un valor de \$32.178.874,00, y no incluye ninguno de los pagos efectuados.
18. Constátese además, que agrega un ítem que denomina: “TOTAL, OTROS INTERESES: \$2.210.295,00” sin indicar concepto alguno por los cuales está cobrando dichos intereses... (folio 129, parte media).

RELACION DE PAGOS EFECTUADOS POR LA DEMANDADA CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA A LA AQUÍ DEMANDANTE:

1. El día 06 de Marzo de 2019, la suma de	\$ 8.484.600,00 (Anexos 4 a 6)
2. El día 06 de Marzo de 2019, la suma de	\$ 515.400,00 (Anexos 7 a 9)
3. El día 29 de Abril de 2019, la suma de	\$ 600.000,00 (Anexos 10 12)
4. El día 21 de Junio de 2021, la suma de	\$29.912.414,00 (Folio 98 expediente)
5. El día 10 de Julio de 2021 (Cuota Julio)	\$ 301.000,00 (Anexo 18)
6. El día 11 de Agosto de 2021 (Cuota Agosto)	\$ 301.000,00 (Anexo 18)
7. El día 11 de Septiembre de 2021 (Cuota Septiembre) ...	\$ 301.000,00 (Anexo 18)
8. El día 21 de Noviembre de 2021 (Cuotas Octubre y Noviembre)	\$ 602.000,00 (Anexo 19)
9. El día 21 de Diciembre de 2021 (Cuota Diciembre) .	\$ 301.000,00 (Anexo 20)
10. El día ___ de Enero de 2022 (Cuota-Enero)	\$ 301.000,00 (Anexo P)
11. El día 23 de Febrero de 2022 (Cuota Febrero)	\$ 301.000,00 (Anexo 21)
(Recibo de pago No.121867 de fecha 23 de Febrero /22)	
12. El día 02 de Mayo de 2022 (Cuota Marzo)	\$ 302.391,00 (Anexo 23)
13. El día 02 de Mayo de 2022 (Cuota Abril)	\$ 319.402,00 (Anexo 24)
14. El día 02 de Mayo de 2022 (Cuota Mayo)	\$ 319.402,00 (Anexo 25)

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

183

-
15. Entre el 3 de Mayo/2019 y 13 de Julio/2020, la demandada canceló a la apoderada de la demandante la suma de \$ 3.000.000,00

2016-1119

(Ver memoriales apoderada parte demandante (folios 102 y 103 y folios 126 a 127, manifiesta que la demandada solo cumplió hasta el 13 de Julio de 2020....” Fecha pago saldo ultima cuota honorarios).

Además, manifiesta que la demandada canceló \$2.000.000,00 de honorarios y que debe un saldo de \$1.000.000,00, luego, manifiesta, que solo le pagó \$1.000.000,00 y que le debe un saldo de \$2.000.000.

Observación:

1. Cinco de los seis (6) recibos de pagos efectuados por mi poderdante a la apoderada de la demandante, se dañaron o deterioraron debido a un grave accidente casero, pero los originales y/o copias se encuentran en poder de la apoderada de la demandante como es de su conocimiento.
2. A la fecha, mi poderdante se encuentra al día con sus obligaciones con la demandante, hasta el 31 de Mayo de 2022, inclusive.
3. Hasta la fecha del presente memorial, no se le ha expedido el correspondiente PAZ Y SALVO a la demandada, pese a encontrarse al día con sus obligaciones con la demandante y su apoderada; tampoco se ha **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, causándole graves perjuicio a la demandada al persistir con el proceso y mantener el inmueble de su propiedad embargado.

Por lo anterior, respetuosamente reitero que se dan los presupuestos para la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (Art.461 C.G.P.).

ANEXOS:

1. CUENTA DE COBRO No.114759 de fecha 01/02/2019 (Anexos 1 a 3 que se adjuntan)
2. CONSIGNACION Y RECIBO DE CAJA No.114125 de fecha 06/03/2019. (Anexos 4 a 6)
3. CONSIGNACION Y RECIBO DE CAJA No.114059 de fecha 06/03/2019. (Anexos 7 a 8)
4. CONSIGNACION Y RECIBO DE CAJA No.114417 de fecha 29/04/2019. (Anexos 10 a 12)
5. Copia de las 3 consignaciones que corresponden a los Anexos 4, 7 y 10. (Anexo 13)
6. CUENTA DE COBRO No.115479 de fecha 01/05/2019, impresa el 4 de Mayo de 2019 (Anexos 14 y 15)
7. CUENTA DE COBRO No.115479 de fecha 01/05/2019, impresa el 8 de mayo de 2019 (Anexos 16 y 17)
8. Copia de las 3 consignaciones, correspondientes al pago de las cuotas ordinarias de administración de Julio, Agosto y Septiembre de 2021 efectuadas por la demandada a en la cuenta bancaria de la demandante. (Anexo 18)
9. Recibo Consignación en efectivo por \$301.000,00 (Anexo 19)
10. Recibo Consignación en efectivo por \$602.000,00 (Anexo 20)
11. **RECIBO DE CAJA No.121867** de fecha 23 de Febrero de 2022, por la suma de \$301.000,00 (ANEXO 21)
12. **Constancia de puño y letra** de la señorita secretaria de la Administración del Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H., de nombre **ANGELA GUERRA**, indicando el día 2 de Mayo de 2022, las sumas de dinero o valores que debía consignar la señora CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA, para quedar al día con la administración, correspondiente a las cuotas de Marzo, Abril y Mayo de 2022, más intereses. (ANEXO 22)
13. Recibo pago cuota de Marzo 2022, por la suma de \$302.391,00 cancelado el 2 de Mayo de 2022 (ANEXO 23)
14. Recibo pago cuota de Abril de 2022, por la suma de \$319.402,00, cancelado el 2 de Mayo de 2022 (ANEXO 24)
15. Recibo pago cuota de Mayo de 2022, por la suma de \$319.402,00 , cancelado el 2 de Mayo de 2022 (ANEXO 25)

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

184

2016-1114

16. **RECIBO DE CAJA No.122373** de fecha 2 de Mayo de 2022, por la suma de \$319.402,00 pero por conceptos muy diferentes, “**intereses de mora de Octubre y Noviembre de 2017**” ?????
(ANEXO 26)
17. **RECIBO DE CAJA No.122374** de fecha 2 de Mayo de 2022, por la suma de \$319.402,00 pero por conceptos muy diferentes, “**intereses de mora de Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2017**” ????? Cobra intereses moratorios del mismo mes de **Noviembre 2017**, por sumas diferentes. (ANEXO 27)
18. **RECIBO DE CAJA No.122375** de fecha 2 de Mayo de 2022, por la suma de \$302.391,00 pero por conceptos o items muy diferentes, “**intereses de mora de Diciembre de 2017**” ????? Cobra intereses moratorios del mismo mes de **Diciembre 2017**, e **intereses de moras por difrentes items y de cuotas de administración de Enero de 2018**, y de imprevisos entre otros.
(ANEXO 28)

La administración del Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.. **No expidió recibos de pago normal ni constancia correspondiente de de pago ni PAZ Y SALVO.**

En los anteriores términos dejo rendido el informe requerido.

37 folios y memorial 7 folios Total 42 folios

Para efectos de comunicación:

Mi correo electrónico es: macarmon2363@hotmail.com y mi celular: 311 2812804

Atentamente:

Maria del Carmen Montoya Rubiano
María del Carmen Montoya Rubiano
C.C.No.51.737.443 de Bogotá
T.P. No.76.950 del C.S. de la J.

Apoderada demandada CLARA INÉS ESPINOSA DE BARRERA

Contes Dda Ejecutiva Clara de Barrera (Juzg 59 Civil Mpal antes, hoy Juzgado 41 pccm) 23 Mayo 2022

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

29 folios

MAY 24 '22 PM 4:38

Busca mensajes, documentos, fotos o personas



Inicio

2016-1114 125

Escribir

Atrás Archivar Mover Borrar Spam



Buzón 999+

No leídos

Destacado

Borradores 11

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Carpetas Mostrar

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES

DE FENICIA - Cuenta de cobro APTO 2903-B

Yahoo/Buzón



daytonaintercloud@depias.com

daytonaintercloud@depias.com

daytonaintercloud@depias.com Para: clarainesepinosa@yahoo.cc 4 feb. a las 8:03 p. m.

Estimado Señor(a): Adjunto a la presente encontrará usted la cuenta de cobro correspondiente a su inmueble. Cualquier duda o aclaración favor de notificarnos por este medio. Atentamente, Administración. Cordialmente: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

Este mensaje ha sido generado de forma automática por el software administrativo Daytona Intercloud. Si tiene dudas sobre el contenido del mismo, puede comunicarse con conjuntotorresdefenicia@gmail.com.



166_factura_...pdf

3

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
NIT.860.031.647-8
CARRERA 3 # 21 46
conjuntotorresdefenicia@gmail.com
2431915

Señores : Barrera Y Otros Henao Henry
Nit / CC. 290302

Fecha : 01/02/2019

CUENTA DE COBRO No : 114759

Observaciones: Este mes la cuenta de cobro tiene presentacion del fondo de imprevistos . la cuota de administraci3n no tuvo variaci3n

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos feb/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Feb 2019	APTO 2903-B	\$12.292.910,00	\$265.320,00	\$12.558.230,00
FONDO DE IMPREVISTOS 1% Feb 2019	APTO 2903-B	\$34.390,00	\$2.680,00	\$37.070,00
CUOTA EXTRAORDINARIA ASCENSORES 2017 Dic 2017	APTO 2903-B	\$8.484.600,00	\$0,00	\$8.484.600,00
2.15% INTERES FONDO DE IMPREVISTOS 1% Ene 2019	APTO 2903-B	\$4.490,00	\$739,00	\$5.229,00
2.13% INTERE DE MORA CUOTA ADMINISTRACION Ene 2019	APTO 2903-B	\$5.378.492,00	\$261.839,00	\$5.640.331,00
CERTIFICADOS DE LIBERTAD	APTO 2903-B	\$43.500,00	\$0,00	\$43.500,00
2.15% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARA Ene	APTO 2903-B	\$1.303.383,00	\$182.419,00	\$1.485.802,00

→ \$28.254.762

Su inmueble se encuentra en proceso juridico, el valor del cobro no incluye honorarios de abogado.

4111-9102
 1
 158

AT

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
NIT.860.031.647-8
CARRERA 3 # 21 46
conjuntotorresdefenicia@gmail.com
2431915

Señores : Barrera Y Otros Henao Henry
Nit / CC. 290302

Fecha : 01/02/2019

CUENTA DE COBRO No : 114759

Observaciones: Este mes la cuenta de cobro tiene presentacion del fondo de imprevistos . la cuota de administraci3n no tuvo variaci3n

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos feb/19	Valor
	Totales	\$27.541.765,00	\$712.997,00	\$28.254.762,00

Desde el 1 hasta el 13(.00 % dsto. (\$6.546,00)) pague : \$28.261.308,00
Desde el 14 hasta el 31 (2.5 % rcgo. (\$6.700,00)) pague : \$28.261.462,00

LUZ STELLA PULIDO B.
Firma Autorizada

Su inmueble se encuentra en proceso juridico, el valor del cobro no incluye honorarios de abogado.

Página 2 De 2 Software Daytona InterCloud

Fecha Impresión 04/02/2019

Conjunto Residencial Torres De Fenicia

Elaboró :

2

2016-1114 2 154



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190306 HORA: 13:03:12
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/J2A7
NO. PRODUCTO: 15729415
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000412
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$8,484,600.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190306 HORA: 13:03:12
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/J2A7
NO. PRODUCTO: 15729415
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000412
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$8,484,600.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

4

158
159
2016-1114

4

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

NIT. 860.031.647-8
BOGOTA
CARRERA 3 # 21 46
2431915

Señor(es): Barrera Y Otros Henao Henry

Doc.Ident: 290302

RECIBO DE CAJA NO. : 114125

Fecha: 06/03/2019

Observación: 2903 B 6/03/19 RECAUDO EFEC LAS AGAUS Docs: CO-111381

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Cuota Extraordinaria Ascensores 2017 Dic 2017	APTO 2903-B	\$8,484,600.00

Efectivo	Cheque	Otros
\$0.00	\$0.00	\$8,484,600.00
Total Pagado		\$8,484,600.00

Saldo en cartera: Apto 2903-B = 19,973,468.00

Elaboró : SECRETARIA

LUZ STELLA PULIDO B.
(Firma Autorizada)

129
2016-1114

5

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

2016-1114
Inicio
167

Escribir

← Atrás ↩ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑 Borrarr 🛡 Spam

- Buzón 999+
- No leídos
- Destacado
- Borradores 11
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- ^ Menos

- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos

Carpetas Mostrar

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Recibo de pago 2903 B 6/03/19 RECAUDO EFEC LAS AGAUS

Yahoo/Buzón

daytonaintercloud@dep 15 mar. a las 12:33 p. m.
Para: clarainespinosa@yahoo.com

Estimado Señor(a): ¡¡GRACIAS POR SU PAGO!!Cualquier duda o aclaración favor de notificarnos por este medio.ADMINISTRADOR Cordialmente: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

=====

Este mensaje ha sido generado de forma automática por el software administrativo Daytona Intercloud. Si tiene dudas sobre el contenido del mismo, puede comunicarse con conjuntotorresdefenicia@gmail.com.

=====



166_recibos_...pdf
2.6kB



daytonaintercloud@dep
pias.com
daytonaintercloud@dep.com

Gracias por ayudarnos a mejorar tu experiencia en Yahoo

¿Quieres tener un buzón sin anuncios? Actualiza a Yahoo Mail Pro.

Actualizar ahora

Obtén más información sobre los comentarios

6

9



Banco Caja Social
Mas banco Mas amigo

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20190306 HORA: 13:03:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/J2A7
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000413
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$515,400.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Banco Caja Social
Mas banco Mas amigo

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20190306 HORA: 13:03:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/J2A7
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000413
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$515,400.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2016-1114

162

7

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

NIT. 860.031.647-8

BOGOTA

CARRERA 3 # 21 46

2431915

Señor(es): Barrera Y Otros Henao Henry

Doc.Ident: 290302

RECIBO DE CAJA NO. : 114059

Fecha: 06/03/2019

Observación: 2903 B 6/03/19 RECAUDO EFEC LAS AGUAS Docs: CO-102406;CO-101918;CO-102649;CO-

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Cuota De Administracion Dic 2014	APTO 2903-B	\$11,100.00
Cuota De Administracion Nov 2014	APTO 2903-B	\$211,000.00
Cuota De Administracion Oct 2014	APTO 2903-B	\$211,000.00
Cuota De Administracion Sep 2014	APTO 2903-B	\$82,300.00

Efectivo	Cheque	Otros
\$0.00	\$0.00	\$515,400.00
Total Pagado		\$515,400.00

Saldo en cartera: Apto 2903-B = 19,973,468.00

Elaboró : SECRETARIA

LUZ STELLA PULIDO B.
(Firma Autorizada)

Fecha impresión 15/03/2019
Software Daytona InterCloud

Conjunto Residencial Torres De Fenicia

Handwritten signature and date: 16/03/19

Handwritten text: 2019-11-19

Handwritten mark: OO

Busca mensajes, documentos, fotos o personas



168
168
Inicio

Escribir

← Atrás ↩ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📂 Mover 🗑️ Borrar 🛡️ Spam 📎 📷 📄

Buzón 999+

No leídos

Destacado

Borradores 11

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Carpetas Mostrar

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Recibo de pago 2903 B 6/03/19 RECAUDO EFEC LAS AGUAS Yahoo/Buzón

daytonaintercloud@dep 15 mar. a las 12:32 p. m.
Para: clarainesepinosa@yahoo.com

Estimado Señor(a): ¡GRACIAS POR SU PAGO! Cualquier duda o aclaración favor de notificarnos por este medio. ADMINISTRADOR Cordialmente: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

Este mensaje ha sido generado de forma automática por el software administrativo Daytona Intercloud. Si tiene dudas sobre el contenido del mismo, puede comunicarse con conjuntotorresdefenicia@gmail.com.



166_recibos_...pdf
2.9kB



Responder, Responder a todos o Reenviar



daytonaintercloud@dep
pias.com
daytonaintercloud@dep.pias.com

2016-1114

Liquidación Total

90% de descuento en relojes para hombre:
Todos en Colombia están hablando
Curren

9

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190429 HORA: 10:58:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F002/A809
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N011581
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$600,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190429 HORA: 10:58:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F002/A809
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N011581
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$600,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

10

10

167
2016-1114

2016-1144
168

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
NIT. 860.031.647-8
BOGOTA
CARRERA 3 # 21 46
2431915

Señor(es): Barrera Y Otros Henao Henry

Doc.Ident: 290302

RECIBO DE CAJA NO. : 114417

Fecha: 29/04/2019

Observación: DEPOSITO EFECTIVO LAS AGUAS Docs: CO-110413;CO-109928;CO-110655;CO-110171

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
2.44% Intere De Mora Cuota Administracion May 2017	APTO 2903-B	\$173.700,00
2.40% Intere De Mora Cuota Administracion Jun 2017	APTO 2903-B	\$177.100,00
2.40% Intere De Mora Cuota Administracion Jul 2017	APTO 2903-B	\$183.000,00
2.35% Intere De Mora Cuota Administracion Ago 2017	APTO 2903-B	\$66.200,00

Efectivo	Cheque	Otros
\$0,00	\$0,00	\$600.000,00
Total Pagado		\$600.000,00

Saldo en cartera: Apto 2903-B = 19,420,487.00

Elaboró : CONTADOR

LUZ STELLA PULIDO B.
(Firma Autorizada)

11

De: clarainesepinosa@yahoo.com
Enviado: viernes, 3 de mayo de 2019 9:13 a. m.
Para: macarmon2363@hotmail.com
Asunto: Fwd: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Recibo de pago DEPOSITO EFECTIVO LAS AGUAS

169
2016-1114

--
Enviado desde Yahoo Email App para Android

----- Mensaje reenviado ----- De: daytonaintercloud@depias.com Para: clarainesepinosa@yahoo.com Fecha: jueves, 02 mayo 2019, 03:22p. m. -05:00 Asunto: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Recibo de pago DEPOSITO EFECTIVO LAS AGUAS

Estimado Señor(a): ¡¡GRACIAS POR SU PAGO!! Cualquier duda o aclaración favor de notificarnos por este medio. ADMINISTRADOR Cordialmente: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

=====

Este mensaje ha sido generado de forma automática por el software administrativo Daytona Intercloud.
Si tiene dudas sobre el contenido del mismo, puede comunicarse con conjuntotorresdefenicia@gmail.com.

=====

12



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190306 HORA: 13:03:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/J2A7
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000413
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$515,400.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190429 HORA: 10:58:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F002/A009
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N011581
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$600,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

3



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190306 HORA: 13:03:12
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F003/J2A7
NO. PRODUCTO: 15729415
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000412
REF1: 00229030

VR. TRANSAC.: \$8,484,600.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

!

2016-114 (70)

13

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

NIT.860.031.647-8

CARRERA 3 # 21 46

conjuntotorresdefenicia@gmail.com

2431915

Señores : Barrera Y Otros Henao Henry
Nit / CC. 290302

Fecha : 01/05/2019

CUENTA DE COBRO

No : 115479

Observaciones: Este mes la cuenta de cobro tiene presentacion del fondo de imprevistos . la cuota de administraci3n no tuvo variaci3n

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos may/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION May 2019	APTO 2903-B	\$12.089.310,00	\$281.160,00	\$12.370.470,00
FONDO DE IMPREVISTOS 1% May 2019	APTO 2903-B	\$42.590,00	\$2.840,00	\$45.430,00
2.15% INTERES FONDO DE IMPREVISTOS 1% Abr 2019	APTO 2903-B	\$6.880,00	\$916,00	\$7.796,00
2.13% INTERE DE MORA CUOTA ADMINISTRACION Abr	APTO 2903-B	\$5.569.984,00	\$257.502,00	\$5.827.486,00
Totales		\$17.708.764,00	\$542.418,00	\$18.251.182,00

Desde el 1 hasta el 13(.00 % dsto. \$6.438,00) pague \$18.257.620,
Desde el 14 hasta el 31 (2.5 % rcgo. \$7.100,00) pague : \$18.258.282,

LUZ STELLA PULIDO B.
Firma Autorizada

Su inmueble se encuentra en proceso juridico, el valor del cobro no incluye honorarios de abogado.

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud

Fecha Impresión 04/05/2019

Conjunto Residencial Torres De Fenicia

Elaboró :

Responder Eliminar No deseado Bloquear

172

Fwd: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Cuenta de cobro APTO 2903-B

claraineespinosa@yahoo.com

Dom 5/05/2019 11:54 AM

Usted

Navigation icons

2016-11-14

166_factura_ph_Cptdf0EzPl.pdf
4 KB

Enviado desde Yahoo Email App para Android

Mensaje reenviado De: daytonaintercloud@depias.com Para: claraineespinosa@yahoo.com Fecha: sábado, 04 mayo 2019, 10:20a. m. -05:00 Asunto: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Cuenta de cobro APTO 2903-B

Estimado Señor(a): Adjunto a la presente encontrará usted la cuenta de cobro correspondiente a su inmueble. Cualquier duda o aclaración favor de notificarnos por este medio o acercarse a la administraciob.Gracias Cordialmente: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

Este mensaje ha sido generado de forma automática por el software administrativo Daytona Intercloud. Si tiene dudas sobre el contenido del mismo, puede comunicarse con conjuntotorresdefenicia@gmail.com.

15

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
NIT.860.031.647-8
CARRERA 3 # 21 46
conjuntotorresdefenicia@gmail.com
2431915

2016-11-14
 (H) 4711-9102

Señores : Barrera Y Otros Henao Henry
Nit / CC. 290302

Fecha : 01/05/2019

CUENTA DE COBRO No : **115479**

Observaciones: Este mes la cuenta de cobro tiene presentacion del fondo de imprevistos . la cuota de administraciÃ³n no tuvo variaciÃ³n

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos may/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION May 2019	APTO 2903-B	\$12.089.310,00	\$281.160,00	\$12.370.470,00
FONDO DE IMPREVISTOS 1% May 2019	APTO 2903-B	\$42.590,00	\$2.840,00	\$45.430,00
2.15% INTERES FONDO DE IMPREVISTOS 1% Abr 2019	APTO 2903-B	\$6.880,00	\$916,00	\$7.796,00
2.13% INTERE DE MORA CUOTA ADMINISTRACION Abr	APTO 2903-B	\$5.569.984,00	\$257.502,00	\$5.827.486,00
CERTIFICADOS DE LIBERTAD	APTO 2903-B	\$43.500,00	\$0,00	\$43.500,00
2.15% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARA	APTO 2903-B	\$1.668.220,00	\$0,00	\$1.668.220,00
Totales		\$19.420.484,00	\$542.418,00	\$19.962.902,00

Desde el 1 hasta el 13(.00 % dsto. \$6.438,00) pague	\$19.969.340,
Desde el 14 hasta el 31 (2.5 % rcgo. \$7.100,00) pague :	\$19.970.002,

 LUZ STELLA PULIDO B.
 Firma Autorizada

Su inmueble se encuentra en proceso juridico, el valor del cobro no incluye honorarios de abogado.

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud
 Fecha impresión 08/05/2019
 Elaboró :

Conjunto Residencial Torres De Fenicia

16

Responder Eliminar No deseado Bloquear

179

Fwd: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Cuenta de cobro APTO 2903-B

clarainesespinosa@yahoo.com

Mié 8/05/2019 8:43 PM

Usted

Navigation icons

166_factura_ph_wITJGvuWSQ...
4 KB

2016-1114

Enviado desde Yahoo Email App para Android

Mensaje reenviado De: daytonaintercloud@depas.com Para: clarainesespinosa@yahoo.com Fecha: miércoles, 08 mayo 2019, 05:32p. m. -05:00 Asunto: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - Cuenta de cobro APTO 2903-B

Estimado Señor(a): Adjunto a la presente encontrará usted la cuenta de cobro correspondiente a su inmueble. Cualquier duda o aclaración favor de notificarnos por este medio o acercarse a la administraciob.Gracias Cordialmente: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

=====

**Este mensaje ha sido generado de forma automática por el software administrativo Daytona Intercloud.
Si tiene dudas sobre el contenido del mismo, puede comunicarse con conjuntotorresdefenicia@gmail.com.**

=====

17



AGD 11 2021 10:54:59 REMPLT 8.51
REDEBAN MULTICOLOR
 CR 3 21 - 46 TORRES FE
 C. UNICO: 0016905180 TER: 12006899
 DEBITO Ah
 **3703 REC160: 000570 RRN: 001051
 ARG: A107BF C8107B572
 AID: A000000043060
 AP LABEL: MAESTRO

P C R
 SERVICIO: 5237 APRO: 055000
 Nro. REF: 22903
VALOR P C R \$ 301.000
TOTAL \$ 301.000

*** CLIENTE ***

Julio 2021 1



JUL 10 2021 12:03:53 REMPLT 8.51
REDEBAN MULTICOLOR
 CR 3 21 - 46 TORRES FE
 C. UNICO: 0016905180 TER: 12006899
 DEBITO Ah
 **3703 REC160: 000520 RRN: 000972
 ARG: 949A1D06BD21D88E
 AID: A000000043060
 AP LABEL: MAESTRO

P C R
 SERVICIO: 5237 APRO: 203540
 Nro. REF: 22903
VALOR P C R \$ 301.000
TOTAL \$ 301.000

*** CLIENTE ***

Agosto 2021 2

Faded text from a document, possibly a receipt or invoice, mostly illegible due to low contrast and blurring.

18

Sept 2021 3



SEP 11 2021 11:03:42 REMPLT 8.51
REDEBAN MULTICOLOR
 CR 3 21 - 46 TORRES FE
 C. UNICO: 0016905180 TER: 12006899
 MASTERCARD Ah
 **0009 REC160: 000628 RRN: 001143
 ARG: 624CE43EDCFAB86
 AID: A000000041010
 AP LABEL: Debit Mast

P C R
 SERVICIO: 5237 APRO: 103430
 Nro. REF: 22903
VALOR P C R \$ 301.000
TOTAL \$ 301.000

*** CLIENTE ***

18

18

175

2

3

18

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

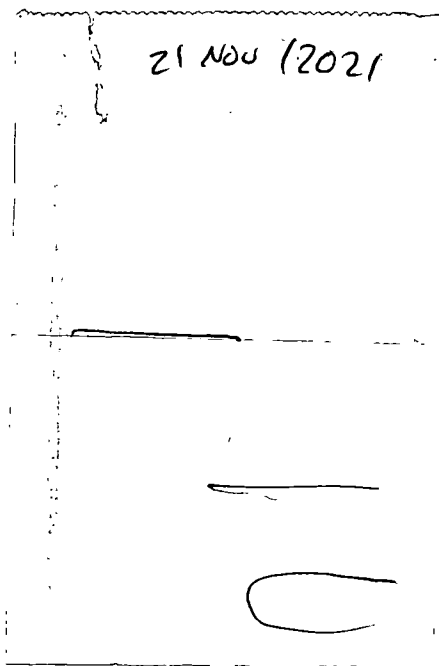
Móvil: 311 2812804

176

Señora
Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Antes: Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
cmp159bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

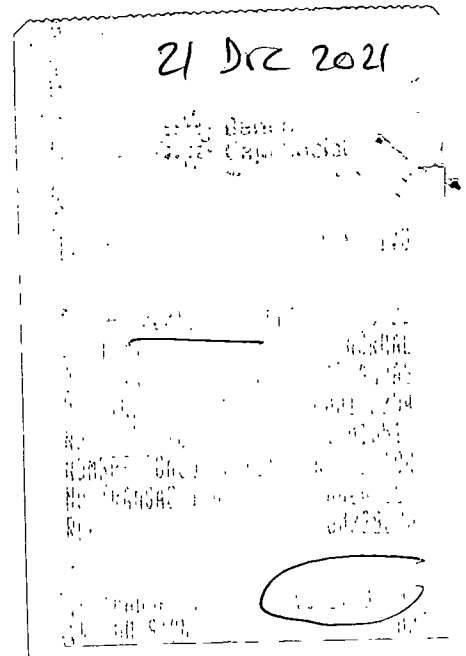
REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.059-2016-01114
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.
Demandados: Clara Inés Espinosa de Barrera y OTROS

1. El día 21 de Noviembre de 2021 la demandada consignó en efectivo las Cuotas de Administración de Octubre y Noviembre 2021 \$ 602.000,00 (Anexo 19)
2. El día 21 de Diciembre de 2021 la demandada consignó en efectivo la Cuota de Administración de Diciembre de 2021 \$ 301.000,00 (Anexo 20)
3. El día __ de Enero de 2022 la demandada consignó en efectivo la Cuota de Administración de Enero de 2022 \$ 301.000,00 (Anexo P)



\$ 602.000
Anexo 19

ANEXO 19



\$ 301.000
Anexo 20

ANEXO 20¹

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

Señora

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Antes: Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.059-2016-01114
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.
Demandados: Clara Inés Espinosa de Barrera y OTROS

El día 23 de Febrero de 2021 la demandada consignó en efectivo las Cuotas de Administración de Febrero de 2022 \$ 301.000,00 (Anexo P)

Pero solo hasta el día 4 de Marzo de 2022, la administración

Expidió Recibo de caja.

RECIBO DE CAJA No.121867 de fecha 23 de Febrero de 2022, por la suma de \$301.000,00 pero por conceptos muy diferentes, "Cuota administración de Marzo, Abril y Mayo de 2016" ????

(ANEXO 21)

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
NIT. 860.031.647-8
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 3 # 21 46
2431915- 314 591 80 01

Señor(es): Barrera Y Otros Henao Henry

Doc.Ident: 290302

RECIBO DE CAJA NO. : 121867

Fecha: 23/02/2022

Observación: 2903-B ABONO DEUDA. 21/02/22 ABONO PSP Docs: CO-106773;CO-106532;CO-106291

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Cuota De Administracion Mar 2016	APTO 2903-B	\$61.000,00
Cuota De Administracion Abr 2016	APTO 2903-B	\$236.000,00
Cuota De Administracion May 2016	APTO 2903-B	\$4.000,00

Efectivo	Cheque	Otros
\$0,00	\$0,00	\$301.000,00
Total Pagado		\$301.000,00

Saldo en cartera: Apto 2903-B = 32,907,081.00

Elaboró: ADMINISTRADOR

LUZ STELLA PULIDO B.
(Firma Autorizada)

ANEXO 21

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes - Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

179

Señora
Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Antes: Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

2016-1169

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.059-2016-01114
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.
Demandados: Clara Inés Espinosa de Barrera y OTROS

Constancia de puño y letra de la señorita secretaria de la Administración del Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H., de nombre ANGELA GUERRA, indicando el día 2 de Mayo de 2022, las sumas de dinero o valores que debía consignar la señora CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA, para quedar al día con la administración, correspondiente a las cuotas de Marzo, Abril y Mayo de 2022, más intereses. (ANEXO 22), así:

1. Marzo, por la suma de \$302.391,00 más interes, cancelado el 2 de Mayo de 2022 (ANEXO 23)
2. Abril, por la suma de \$319.402,00 más interes, cancelado el 2 de Mayo de 2022 (ANEXO 24)
3. Mayo, por la suma de \$319.402,00 más interes, cancelado el 2 de Mayo de 2022 (ANEXO 25)

La administración del Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.. No expidió recibos de pago normal ni constancia correspondiente de de pago ni PAZ Y SALVO.

MARZO / 302.391 -> INTERES
ABRIL / 319.402 -> INTERES
MAYO / 319.402 -> INTERES

941.195.

ANEXO 22

ANEXO 23



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20223502 HORA: 13:09:11
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F001/J208
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000044
REF1: 00229030
VR. TRANSAC.: \$302.391.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMISO PORTAL WEB
MI PAGO AMISO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - MARZO 2022
ANEXO 23

ANEXO 24



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20223502 HORA: 13:10:06
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F001/J208
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000045
REF1: 00229030
VR. TRANSAC.: \$319.402.00
VR. COMISION: 0.00

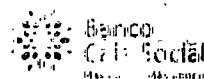
* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMISO PORTAL WEB
MI PAGO AMISO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - ABRIL 2022
ANEXO 24

ANEXO 25



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20223502 HORA: 13:10:31
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F001/J208
NO. PRODUCTO: 15010513
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOR
NO. TRANSACCION: 0N000046
REF1: 00229030
VR. TRANSAC.: \$319.402.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMISO PORTAL WEB
MI PAGO AMISO APP

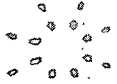
TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - MAYO 2022
ANEXO 25

TEL: 817.000.499-5 TEL: 485 4500 CAU

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Banco Caja Social
MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

RETIRARSE DE LA CAJA VERIFIQUE SU TRAN

PAPEL DE CAUCA S.A. NIT. 817.000.499-5 TEL: 485 4500 CAU

VIGILADO

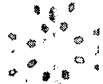


Banco Caja Social
MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

Caja Social
MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

POR ANTES DE RETIRARSE DE LA CAJA V

IMPRESO POR CONVERTIDORA DE PAPEL DE CAUCA S.A. NIT. 817.000.499-5 TEL:



Banco Caja Social
MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

Caja Social
MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

POR FAVOR ANTES DE RETIRARSI

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

NIT. 860.031.647-8

BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 3 # 21 46

2431915- 314 591 80 01

180
2016-1194

Señor(es): Barrera Y Otros Henao Henry

Doc.Ident: 290302

RECIBO DE CAJA NO. : 122373

Fecha: 02/05/2022

Observación: 02/05/22 LAS AGUAS APTO 2903 TB. Docs: CO-111381;CO-111139

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
2.30% Intere De Mora Cuota Administracion Oct 2017	APTO 2903-B	\$192.800,00
2.29% Intere De Mora Cuota Administracion Nov 2017	APTO 2903-B	\$126.602,00

Efectivo	Cheque	Otros
\$0,00	\$0,00	\$319.402,00
Total Pagado		\$319.402,00

Saldo en cartera: Apto 2903-B = 34,005,050.00

Elaboró: SECRETARIA

LUZ STELLA PULIDO B.
(Firma Autorizada)

ANEXO 26

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

NIT: 860.031.647-8

BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 3 # 21 46

2431915- 314 591 80 01

2018/11/18
2016-11/19

Señor(es): Barrera Y Otros Henao Henry

Doc. Ident: 290302

RECIBO DE CAJA NO. : 122374

Fecha: 02/05/2022

Observación: 02/05/22 LAS AGUAS APTO 2903 TB. Docs: CO-111381;CO-111623;CO-110897

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
2.32% Intere De Mora Cuota Administracion Sep 2017	APTO 2903-B	\$171.900,00
2.29% Intere De Mora Cuota Administracion Nov 2017	APTO 2903-B	\$71.098,00
2.27% Intere De Mora Cuota Administracion Dic 2017	APTO 2903-B	\$76.404,00

Efectivo	Cheque	Otros
\$0,00	\$0,00	\$319.402,00
Total Pagado		\$319.402,00

Saldo en cartera: Apto 2903-B = 34,005,050.00

Elaboró: SECRETARIA

LUZ STELLA PULIDO B.
(Firma Autorizada)

ANEXO 22



CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

NIT. 860.031.647-8

BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 3 # 21 46

2431915- 314 591 80 01

2016-1114
182

Señor(es): Barrera Y Otros Henao Henry

Doc. Ident: 290302

RECIBO DE CAJA NO. : 122375

Fecha: 02/05/2022

Observación: 02/05/22 LAS AGUAS APTO 2903 TB. Docs: CO-111866;CO-111623;CO-112591;CO-

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
2.27% Intere De Mora Cuota Administracion Dic 2017	APTO 2903-B	\$125.360,00
Fondo De Imprevistos 1% Ene 2018	APTO 2903-B	\$2.530,00
2.30% Intere De Mora Cuota Administracion Ene 2018	APTO 2903-B	\$168.482,00
2.27% Interes Fondo De Imprevistos 1% Feb 2018	APTO 2903-B	\$115,00
Fondo De Imprevistos 1% Mar 2018	APTO 2903-B	\$2.530,00
2.26% Interes Fondo De Imprevistos 1% Mar 2018	APTO 2903-B	\$171,00
Fondo De Imprevistos 1% Abr 2018	APTO 2903-B	\$2.680,00
2.25% Interes Fondo De Imprevistos 1% Abr 2018	APTO 2903-B	\$231,00
2.25% Interes Fondo De Imprevistos 1% May 2018	APTO 2903-B	\$292,00

Efectivo	Cheque	Otros
\$0,00	\$0,00	\$302.391,00
Total Pagado		\$302.391,00

Saído en cartera: Apto 2903-B = 34,005,050.00

Elaboró: SECRETARIA

Fecha Impresión 24/05/2022

Software Daytona InterCloud

LUZ STELLA PULIDO B.

(Firma Autorizada)

Conjunto Residencial Torres De Fenicia

A NETO 28

MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO
Abogada Especializada en derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia.

Avenida 19 No.4-88 Of.702 Edificio Andes – Bogotá, D.C.
Email: macarmon2363@hotmail.com

Móvil: 311 2812804

Señora
Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Antes: Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.059-2016-01114
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H.
Demandados: Clara Inés Espinosa de Barrera y OTROS

Solo hasta el día 24 de Mayo de 2022, la administración del Conjunto Residencial Torres de Fenicia P.H., expidió los siguientes recibos de caja:

1. **RECIBO DE CAJA No.122373** de fecha 2 de Mayo de 2022, por la suma de **\$319.402,00** pero por conceptos muy diferentes, **"intereses de mora de Octubre y Noviembre de 2017" ????** (ANEXO 26)
 2. **RECIBO DE CAJA No.122374** de fecha 2 de Mayo de 2022, por la suma de **\$319.402,00** pero por conceptos muy diferentes, **"intereses de mora de Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2017" ????** Cobra intereses moratorios del mismo mes de **Noviembre 2017, por sumas diferentes.** (ANEXO 27)
- RECIBO DE CAJA No.122375** de fecha 2 de Mayo de 2022, por la suma de **\$302.391,00** pero por conceptos o ítems muy diferentes, **"intereses de mora de Diciembre de 2017" ????** Cobra intereses moratorios del mismo mes de **Diciembre 2017, e intereses de moras por diferentes ítems y de cuotas de administración de Enero de 2018, y de imprevistos entre otros.** (ANEXO 28)

180
183
2016-1114



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

02 JUN 2022

AL DESPACHO

Respuesta a requerimiento

CONSTANCIA SECRETA
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

02 JUN 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00547 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA contra MARIA MONICA PINZON RODRIGUEZ Y LIBARDO PINZON RIVERA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto personalmente a través de curador ad-litem conforme da cuenta el auto de 28 de abril de 2022 (fl. 56 C-1), quien del termino concedido luego de remitirle el traslado de la demanda por la secretaria de este juzgado, no contestó la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de junio de 2018 (fl. 15).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$120.000= (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre


¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2018 00796 00

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada MARTHA YOLANDA JUNCA MEDINA, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 18 de noviembre de 2021 (fl. 38 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta de la profesional, remítase copia de los folios 38 a 40 y 44 vto C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado YAB LEIDY SOTO REYES quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 36 N° 13-31 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3102144257
- Correo Electrónico: lsr2216@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 00095 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, y atención el silencio guardado por las partes respecto del auto de 23 de mayo de 2022, entonces, se hace necesario señalar nuevamente la hora de las- 09:30 AM del día 7 del mes de Julio del año 2022, a efectos de evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, y, en los mismos términos del proveído de 16 de septiembre de 2019 (fl. 31 y vto).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 28 del Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, por secretaría notifíquese a las partes a través de sus correos electrónicos, con el efecto de coordinar la realización de la audiencia por medios virtuales.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° de la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 00954 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de la justicia y su excusa, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al abogado designado en providencia de 24 de mayo de 2021 (fl. 50 c-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* del demandado JOHN EDISON MORALES HERNANDEZ, al abogado HORACIO RAMIREZ ESCOBAR, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Avenida Jiménez # 9-43 oficina 603 de esta ciudad
- Teléfonos: no registra
- Correo Electrónico: horames@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03.059 2019 01012 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 7 de abril de 2022, la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga procesal allí ordenada, por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar los documentos base de la acción, en favor del demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY .6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO HELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40.03 059 2019 01310 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, requiérase a la parte actora, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del proveído de 28 de septiembre de 2021 (fl. 35 C-1), solicitando la terminación del proceso por pago total o conciliación o realice las manifestaciones del caso, en su defecto, proceda a notificar a la demandada Rosa María Rodríguez Prada, lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY, 6 DE JUNIO DE 2022

El secretario.

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01749 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 30 de agosto de 2021 (fl. 40 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta de la profesional, remítase copia de los folios 40 a 44 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 72 N° 175-65 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3003108878
- Correo Electrónico: escobarvegasas@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02227 00

Revisado el trámite dado al proceso y teniendo en cuenta las comunicaciones arribadas por Fideicomisos Sociedad Fiduciaria Fidulcoldex, el 6 de julio de 2020 y 12 de julio de 2021, en la cual informa que el demandado Juan Augusto Hernández Rodríguez, no tiene vínculo laboral con dicha entidad y que lo devengado corresponde a una mesada pensional a su favor, la cual en principio es inembargable, no obstante, desconociendo lo realmente ordenado, acataron la medida cautelar, reteniendo los dineros solicitados, sin embargo, no han hecho las consignaciones respectivas hasta tanto se aclare el número de NIT del demandante, luego, considera este Despacho que debe levantarse la medida de embargo decretada en el numeral 1° del proveído de 22 de enero de 2020 (fl. 3 C-2), toda vez que no se encuentra causadas ninguna de las excepciones que enmarca la ley procesal.

Cabe resaltar que, debe partirse de la base que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables, con excepción que se trate de obligaciones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondo de empleados.¹

De tal manera, como quiera que el demandante es R.F. Encore S.A., entidad que no es considerada como Cooperativa o Fondo de Empleados, entonces, no hay lugar a retención alguna de la pensión del demandado, por lo tanto, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, por Secretaría, ofíciase a Fideicomisos Sociedad Fiduciaria Fidulcoldex, indicándole lo anterior.

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos que antecede, que da cuenta de la inexistencia de dineros consignados para el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

¹ En ese mismo sentido lo señala el Código Sustantivo de Trabajo, artículo 344.

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY . 6 DE JUNIO DE 2022

El secretario.

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02227 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15'932.083,30 M/Cte.**, al 31 de enero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY, 6 DE JUNIO DE 2022

El secretario.


CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02243 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos y poner en conocimiento de las partes, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-185116, que dan cuenta de la inscripción de la demanda en la anotación 209.

SEGUNDO.- Secretaría, realícese la inclusión de la valla instalada, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, para que las personas emplazadas contesten la demanda, conforme lo previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO.- Así mismo, téngase en cuenta que los demandados y las personas indeterminadas se encuentran notificadas, a través de curador ad litem, conforme da cuenta el acta de notificación de 29 de abril de 2022, visible a folio 213 del cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, más allá de la genérica.

CUARTO.- Con el fin de prevenir nulidades, previo a señalar fecha para inspección judicial, por Secretaría, contabilícese el término señalado en el numeral 2° de este proveído, por otro lado, instese a la parte actora para que en el mismo término se sirva allegar a este Despacho, bien sea de forma virtual o física, el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos que de cuenta de las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del bien sujeto a registro, toda vez que revisada la inscripción de la demanda, no se indicó que los demandados fueran propietarios del bien objeto de usucapión.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY , 6 DE JUNIO DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00075 00

Dando alcance al escrito de transacción celebrado por las partes en litigio, en tanto, la misma cumple con los presupuestos sustanciales, a saber, fue suscrita por las partes, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y no se presentó oposición a la misma, además, está acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción allegada por las partes, en consecuencia,

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado por Carlos Alberto Carvajal Salazar contra José Santos González, Pedro Pablo Sierra Velandia y Edelmira Pineda de Garzón, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Ordenase el desglose del título base de la acción, en favor del demandante, como quiera que la obligación continua vigente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY . 6 DE JUNIO DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00218 00

Téngase en cuenta que los demandados Luz Herminda Vargas Duque y Simón Torres Baquero, se encuentran notificados personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación de 4 de mayo de 2022, quienes contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, a través de su apoderado judicial.

Reconozcase personería jurídica al abogado JOSÉ RICARDO ZAPATA CAMACHO, como apoderado de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por los demandados, allegadas mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Señor
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
E.S.D.


REF: PODER
EJECUTIVO: 2020-218
DEMANDANTE: HECTOR MIGUEL GARCIA
DEMANDADOS: LUZ HERMIDA VARGAS DUQUE y SIMON TORRES BAQUERO


2020-0218 25

LUZ HERMINDA VARGAS DUQUE y SIMON TORRES BAQUERO mayores y vecinos de esta ciudad de Bogotá, personas plenamente capaces, identificados con las cédulas de ciudadanía #39'802.656 de Bogotá y 80'368.973 de Bogotá respectivamente, manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía #11'377.153 de Fusagasugá y Tarjeta Profesional #91452 del C.S de la J., para que en nuestro nombre representación conteste la demanda de la referencia y la lleve hasta su terminación

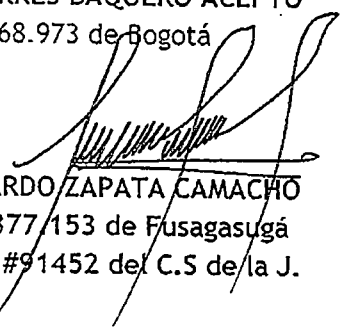
El Doctor ZAPATA CAMACHO, queda con las facultades legales de excepcionar, conciliar, transigir, desistir, recibir el pago del resultado de la demanda, de la conciliación, transacción o desistimiento de la misma, sustituir, reasumir y las demás que estén en la ley.

Atentamente,


LUZ HERMINDA VARGAS DUQUE
C.C.#39'802.656 de Bogotá


SIMON TORRES BAQUERO ACEPTO
C.C.#80'368.973 de Bogotá

ACEPTO:


JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO
C.C.#11'377/153 de Fusagasugá
C.C.#T.P. #91452 del C.S de la J.

OFICINA 721 CARRERA 13 #13-24 EDIFICIO LARA TEL.3143150527-CORREO ELECTRONICO:
zapata_camajose@yahoo.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10517114

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SIMON TORRES BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80368973 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



xvzx2d0j74ld
16/05/2022 - 10:56:22

-- firma autógrafa --

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10517399

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ HERMINDA VARGAS DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39802656 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



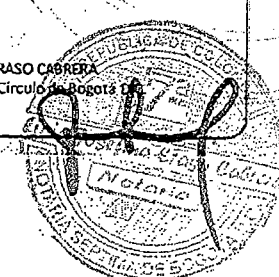
v3m307wvqpmr
16/05/2022 - 10:59:01

-- firma autógrafa --

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.



Señor
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
E.S.D.

26
2020-0218

REF: EJECUTIVO: 2020-218
DEMANDANTE: HECTOR MIGUEL GARCIA
DEMANDADOS: LUZ HERMINDA VARGAS DUQUE y SIMON TORRES BAQUERO

JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía #11'377.153 de Fusagasugá y Tarjeta Profesional #91452 del C.S de la J., por medio del presente escrito, manifiesto que dentro del término legal doy contestación a la misma, en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES

A la primera, me opongo, debe probarse.

A la segunda, es una pretensión que debe presentarse en escrito aparte.

A la tercera, no corresponde a una pretensión de la demanda sino a una medida cautelar.

A la cuarta, los honorarios son pactados entre el demandante y el abogado.

Al quinto, es de ley.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN, por cuanto el título valor tiene fecha de creación fue el día 15 de noviembre de 2017, hasta la fecha han transcurrido más de 4 años y 6 meses, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

TERCERA: DESISTIMIENTO TACITO, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago es de fecha 27 de febrero de 2020 y la notificación se realizó el día 4 de mayo del presente año, esto es, dos años y tres meses después, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sustantivos:

Formales de la Demanda: Inepta demanda, Arts.82 al 84 del código general del proceso.

GENÉRICAS

Las que el Despacho considere.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de prescripción.
- b. Excepción de Desistimiento tácito.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Se condene a la demandante al pago de gastos y costas procesales

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 317 del Código General del proceso.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

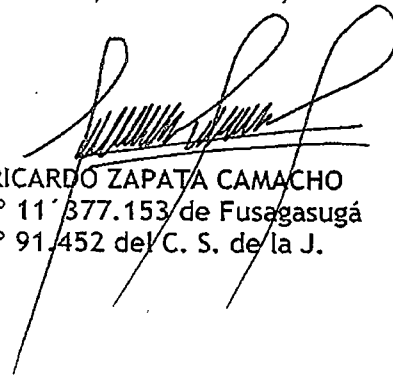
Solicito se decrete el interrogatorio de parte a la demandante.

DIRECCIONES

Las aportadas en la demanda.

El suscrito en la carrera 13 N° 13-24 oficina 721, Edificio Lara de Bogotá, teléfono 3143150527, Correo electrónico: zapata_camajose@yahoo.com

Del señor Juez, atentamente,



JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO
C.C. N° 11.377.153 de Fusagasugá
T.P. N° 91.452 del C. S. de la J.

27
2020-0218

Contestación demanda 2020-218

jose ricardo zapata camacho <zapata_camajose@yahoo.com>

Mié 18/05/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

CONTESTACION DEMANDA LUZ HERMINDA JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS MAYO 18 DE 2022.pdf;

Señor

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA (Juzgado 59 Civil Municipal)

E.S.D.

REF: PODER

EJECUTIVO: 2020-218

DEMANDANTE: HECTOR MIGUEL GARCIA

DEMANDADOS: LUZ HERMIDA VARGAS DUQUE y SIMON TORRES BAQUERO

JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía #11'377.153 de Fusagasugá y Tarjeta Profesional #91452 del C.S de la J., allego contestación de la demanda referenciada.

ADJUNTO PODER

Atentamente,

JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO

C.C.#11'377.153 de Fusagasugá

C.C.#T.P. #91452 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00671 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto de 21 de febrero de 2022, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 087 de 6 de junio de 2022.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00697 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada Esperanza Gallo Plazas, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, para tales efectos señálese la hora de las 09:30 AM del día 21 del mes Julio de 2022.

Prevéngase a las partes que dicha audiencia será virtual y en ella se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de describir el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ESPERANZA GALLO PLAZAS:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el representante legal del demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.
- b) TESTIMONIALES.- Cítese al representante legal de la sociedad Valor Tierra S.A.S., para que comparezcan el día y hora señalados para la audiencia, con el fin que rinda declaración

sobre los hechos que le conste. Sírvase la parte pasiva hacer comparecer a la audiencia a la persona mencionada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY : 6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00214 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 18 de noviembre de 2021, por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico notificacionesjudiciales@aeccsa.co, como quiera que se notificó a un correo errado, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00387 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, conforme da cuenta el auto de 10 de junio de 2021, por secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar a demanda, cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO BELAÍZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00637 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas a los correos electrónicos khmynavarro@gmail.com, elizgo_pn@hotmail.es, taty.kool@hotmail.com, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestaron la demanda.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00696 00

En atención a la solicitud que antecede téngase por revocado el mandato conferido a la abogada INGRID PATRICIA CUBIDES CALDERON, en su lugar, reconózcasele personería jurídica a JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora coadyuvada por la parte demandada, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** contra **NATALIA GOMEZ GOMEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ENTREGAR a la parte actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la suma de **\$646.310,00** m/cte, y el excedente a la parte demandada, ello de conformidad con lo manifestado en el numeral 2° del memorial de fecha 7 de abril de 2022.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00736 00

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 12 del mes de Julio de 2022.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- c) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- d) **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Verbal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 0826 00

Atendiendo el escrito que antecede allegado por la apoderada del demandante, por ser procedente conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., el Juzgado aplaza, **por una sola vez**, la diligencia programada en auto de 23 de mayo de 2022 y, en su lugar, señala las horas de las 09:30 Am, del día 19 de Julio del año 2022, para llevar a cabo la continuación de la audiencia que desate el litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamientos y la inasistencia injustificada a esta audiencia, puede acarrear las sanciones previstas en el numeral 4°, del artículo 372 *ibídem*, amén de la multa respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00889 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado José del Carmen Arévalo Vargas (Q.E.P.D.).

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERÚZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01057 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, niéguese el retiro de la demanda, toda vez que se encuentra pendiente de materializar medidas cautelares, luego la solicitud no se ajusta a la hipótesis prevista en el artículo 92 del C.G.P. y deberá solicitar el levantamiento previo de las medidas decretadas en auto de 30 de septiembre de 2021 o allegar los oficios sin radicar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01291 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de mínima cuantía instaurado por **ISRAEL ORTIZ TAPIAS** contra **JACKELINE CARDENAS VERGARA Y BERNARDINO SUAREZ SANTOS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01608 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, niéguese el retiro de la demanda, toda vez que se encuentra pendiente de materializar medidas cautelares, téngase en cuenta que los oficios de embargo fueron remitidos por esta Secretaría, el pasado 18/03/2022, luego la solicitud no se ajusta a la hipótesis prevista en el artículo 92 del C.G.P. y deberá solicitar el levantamiento previo de las medidas decretadas en auto de 4 de febrero de 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287, adiciónese al mandamiento de pago de 4 de febrero de 2022, en el sentido de incluir la cuota del mes de **septiembre de 2021**, por la suma de **\$54.757,26**, por lo tanto, el numeral 2° quedará así:

*2.- Por la suma de **\$550.511,44 m/cte.**, correspondiente al valor del capital de las cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero, discriminados de la siguiente forma:*

Fecha	Capital
04/SEP/2021	\$54.757,29
04/OCT/2021	\$162.044,57
04/NOV/2021	\$165.799,88
04/DIC/2021	\$167.909,70
TOTAL	\$550.511,14

Mantener incólume el contenido restante de la providencia y notifíquese a los demandados este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY. 6 DE JUNIO DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO BELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00249 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40416366** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Verdadero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 00495 00

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia -
Promedicos

Demandado: Darlys Patricia Torres Ortiz

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 11001 40 03 059
2022 00599 00**

Demandante: Claudia Liliana Álvarez Cuevas

Demandado: José Israel Hernández Medina, José Agustín Castañeda
Barcenas y David Zemanate Ante

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY . 6 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00712 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la parte actora en contra del numeral 2° del mandamiento de pago de 19 de mayo de 2022, por medio se dispuso librar por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones y retroactivos que se continúen causando, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que, al estar frente a una obligación de tracto sucesivo, que para el caso en específico corresponden a cuotas de administración de copropiedad que se generan mes a mes y que las mismas se van generando a futuro en valores iguales o diferentes y que se encuentran soportadas en la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal de la copropiedad, entonces, el Despacho deberá ordenar el pago de las cuotas de administración y otros conceptos, como cuotas de extraordinarias y multas que se causen hasta que se verifique el pago adjuntando certificado de deuda actualizado al momento de la práctica de la liquidación del crédito y que incluya las cuotas futuras.

Lo anterior como quiera que la obligación de tracto sucesivo conlleva no solo la obligación pasada y presente, sino futura y para el caso de las deudas por conceptos de expensas comunes y extraordinarias, son valores que se generan mes a mes futuro y posterior a la demanda

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues si bien es preciso recordar que el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P., establece que: *“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.”*, es decir, aquellas obligaciones periódicas se ordenara su pago sobre las que en lo sucesivo se causen, dicha disposición se encuentra limitada a la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que hasta dicho momento puede hablarse de una cosa juzgada.

En efecto, librar orden de pago sobre aquellas cuotas que se causen con posterioridad a la sentencia o auto mencionado, implicaría que el demandante pueda incluir en la liquidación del crédito cualquier rubro de expensas llámese ordinarias o extraordinarias, dejando al demandado sin ninguna opción para debatir, controvertir u oponerse a cualquiera de esos cobros, bajo el supuesto de una cosa juzgada, vulnerando así su derecho a la defensa y contradicción.

Además, también se encuentra de por medio el principio de la seguridad jurídica de las partes, pues aquellos no tendrían certeza sobre el inicio y el final de las obligaciones a su favor o a su cargo, de ahí que si se continúan adeudando obligaciones una vez proferida la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, nada impide al demandante presentar la respectiva demanda acumulada para perseguir aquellas obligaciones que se causen con posterioridad, dando el debido proceso a la actuación.

Baste pues lo dicho para mantener incólume la providencia censurada, por lo tanto, este Juzgado,

IV. RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER el proveído de 19 de mayo de 2022, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00762 00

Revisado el pagaré aportado con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer del mismo la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por cuanto de la literalidad del mismo se advierte que el deudor suscribió el pagaré el 19 de mayo de 2022, no obstante, la obligación sería pagadera un día antes, es decir, el 18 de mayo, hecho que resulta confuso para el juzgado, pues se evidencia que la exigibilidad del título se dio antes de que el mismo se suscribiera.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, instaurada por **AECSA S.A** contra **EDILBERTO DE LA PAVA PUERTA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA


Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,


CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00764 00

Revisado el pagaré aportado con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer del mismo la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por cuanto de la literalidad del mismo se advierte que el deudor suscribió el pagaré el 19 de mayo de 2022, no obstante, la obligación sería pagadera un día antes, es decir, el 18 de mayo, hecho que resulta confuso para el juzgado, pues se evidencia que la exigibilidad del título se dio antes de que el mismo se suscribiera.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: **“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”** (Subrayas nuestras).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, instaurada por **AECSA S.A** contra **ELKIN FABIAN LASSO** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00766 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **SAMUEL LAGOS BARBOSA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$25'016.704,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 8412793¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S** a través de su representante legal la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como endosataria en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00766 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$37'500.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00768 00

Revisado el pagaré aportado con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer del mismo la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por cuanto de la literalidad del mismo se advierte que el deudor suscribió el pagaré el 19 de mayo de 2022, no obstante, la obligación sería pagadera un día antes, es decir, el 18 de mayo, hecho que resulta confuso para el juzgado, pues se evidencia que la exigibilidad del título se dio antes de que el mismo se suscribiera.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: **“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”** (Subrayas nuestras).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, instaurada por **AECSA S.A** contra **JUAN DIEGO FRANCO OSPINA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA


Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 6 de junio de 2022

El secretario,


CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00772 00

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que revisados los documentos allegados, esto es, las facturas aportadas como base del cobro ejecutivo, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, a saber:

“1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.

2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

***3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.** A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

***No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Negrilla y subrayada por el Despacho).*

De otra parte, se advierte que el inciso 3° del artículo 773 del Código de Comercio indica que: *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, **DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE ESE HECHO EN EL TÍTULO, LA CUAL SE ENTENDERÁ EFECTUADA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**”* negrilla fuera de texto.

En el *sub-judice* se echa de menos el segundo y tercer requisito, por cuanto brilla por su ausencia la fecha en que se recibieron las facturas, y la firma de quien las recibió, así mismo el estado del pago del precio y las condiciones de pago incorporado en las facturas no se indicó, pues la constancia por escrito de ese hecho no se evidencia, por lo tanto, habrá que negarse el mandamiento de pago.

Así las cosas, como quiera que ninguno de los documentos arrimados como base de ejecución, pueden tenerse como títulos valores, entonces, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de la demanda instaurada por **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS** contra **CONVIDA EPS** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 6 de junio de 2022
EL SECRETARIO,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE